CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
08 ABR. 2024
RECIBIDO
Hora: 3:31 pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 20° Y 33° DEL DECRETO LEY N°25977 LEY GENERAL DE PESCA Y EL ARTÍCULO 3° Y 33° INC. b DE LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, PERMITIENDO LA PESCA ARTESANAL SOSTENIBLE.

A iniciativa del **CONGRESISTA JOSÉ BERNARDO PAZO NUNURA**, miembro del Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 20° Y 33° DEL DECRETO LEY N°25977, LEY GENERAL DE PESCA Y LOS ARTÍCULO 3° Y 33° INC. b DE LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS, PERMITIENDO LA PESCA ARTESANAL SOSTENIBLE"

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. - Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es modificar los artículos 20° y 33° Decreto Ley N° 25977[1], Ley General de Pesca, y el artículo 3° y 33°-b de la Ley 31749[2], Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas", a fin de mejorar y ampliar la clasificación y definición de la pesca artesanal permitiendo que esta se realice de manera equilibrada y sostenible dentro de las cinco millas marítimas.

---

[1] https://www.senace.gob.pe › senacenormativa

[2] https://lpderecho.pe/ley-31749-reconocen-pesca-tradicional-ancestral-pesca-tradicional-artesanal/

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La Modificación de los artículos 20° y 33° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.
Modifíquese el artículo 20° y artículo 33° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, en los términos siguientes:

Artículo 20°. La extracción se clasifica en:
a) Comercial, que puede ser:
1. Extracción artesanal. Actividad realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, en la que se pueden utilizar equipos y sistemas mecanizados de menor tonelaje para la recolección del arte o aparejo de pesca, con predominio del trabajo manual.
2. Extracción menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual.
3. Extracción de mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca. El reglamento de la presente ley establece las características técnicas de los equipos mecánicos o tecnológicos que utilizaran las embarcaciones pesqueras artesanales para realizar una adecuada recolección de artes o aparejos de pesca, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.

b) No comercial o pesca realizada sin fines de lucro, que puede ser:
1. De investigación científica. Actividad realizada con fines de incrementar el conocimiento de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.
2. Deportiva. Actividad realizada con fines deportivos, ya sea de competencia o recreativos, con el uso de embarcación o sin ella.
3. De subsistencia: Actividad realizada para el autoconsumo o trueque como manera de complementar el ingreso o sustento familiar.

Artículo 33 - Se dispone la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella y se reserva para la pesca artesanal el ejercicio de las actividades extractivas. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero:

a) Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bio ecológicas del medio marino.
b) Las embarcaciones artesanales deberán realizar una pesca responsable y sostenible en cumplimiento de las normas legales vigentes, quedando prohibido la pesca con utilización de redes de arrastre. El Ministerio de la Producción, a través de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas exclusivas para la pesca artesanal.

El Ministerio de la Producción, previo informe técnico del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), puede determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral.

Artículo 3°- Modificación del artículo 3° y 33° Inc. b de la Ley 31749, Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas, en los términos siguientes:

Artículo 3°- Definición de pesca tradicional artesanal.
La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, en la que se pueden utilizar equipos y sistemas mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, la utilización de equipos mecanizados es con la finalidad de acondicionar y sustituir su esfuerzo y trabajo en los brazos, evitando los problemas de la salud e integridad del tripulante, así como el mejoramiento de la eficiencia y efectividad en la captura de las especies.
Este tipo de pesca incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos para su ejecución; es decir, no utiliza grandes aparejos navales utilizados en la pesca de mayor escala, como redes de arrastre, palangres, redes de cerco superiores a 30 braza de altura, ni dragas hidráulicas.

Artículo 33°. Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero:
a. Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bio-e ecológicas del medio marino.
b. Las embarcaciones artesanales deberán realizar una pesca sostenible en cumplimiento de las normas legales vigentes La pesca con redes de cerco mecanizado de embarcaciones artesanales menores a 20TM. en el ámbito marino comprendido entre la línea litoral y las tres millas marinas, no están prohibidas mientras estas no modifiquen las condiciones bio ecológicas del medio marino.
El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas exclusivas para la pesca artesanal. El Ministerio de la Producción, previo informe técnico del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), puede determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. – Adecuación

La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, según las modificaciones establecidas en la presente Ley.

Lima, marzo de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2024 12:28:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2024 14:40:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2024 13:03:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2024 10:41:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2024 14:39:54-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7492/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

El Decreto Ley N° 25977, "Ley General de Pesca", y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE[3], reconoce a la actividad pesquera como una actividad extractiva permanente de carácter intermitente, en razón de la naturaleza temporal de los recursos hidrobiológicos, siendo una de sus fases la extracción. De conformidad con el **Artículo. - 20** de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, acorde al **artículo 30°** de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la actividad extractiva se clasifica en comercial y no comercial, subclasificándose en lo que se refiere a la actividad extractiva comercial en artesanal, menor escala y mayor escala. El artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se considera actividad artesanal extractiva o procesadora, la realizada por personas naturales, grupos familiares o empresas artesanales, que utilicen embarcaciones artesanales o instalaciones y técnicas simples, con predominio del trabajo manual, siempre que el producto de su actividad se destine preferentemente al consumo humano directo. , haciendo mención, en su **Artículo 36**.- El Estado propicia el establecimiento de un régimen promocional especial en favor de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal. **Artículo 57**.- Promoción de la actividad pesquera artesanal. El Estado promueve el desarrollo de la actividad pesquera artesanal en aguas marinas y continentales, en las fases de extracción, procesamiento y comercialización pesquera y en la acuicultura. Asimismo, en el **Artículo 63.4** estableció que la actividad pesquera con el empleo de redes de cerco artesanal se encuentra permitido en dicha zona, excepto en el departamento de Tumbes. **El Artículo 33** del Decreto Ley 25877 establece "Resérvese a la pesca artesanal, el ejercicio de las actividades extractivas dentro de las siguientes áreas medidas desde las líneas base, que fije el Ministerio de Pesquería. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Pesca estableció en su Artículo **63**.- Zona reservada para la actividad pesquera artesanal y de menor escala. **63.1**.-Sin perjuicio del desarrollo de la maricultura, la zona adyacente a la costa comprendida entre las cero y cinco millas marinas está reservada para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de menor escala, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 017-92-PE. y que en dicha área está prohibido el "uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bio-ecológicas del medio marino, tales como redes de arrastre de fondo, redes de cerco industriales, rastras y chinchorros mecanizados" Ahora bien, con la dación de la Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas[4], se establece

[3] https://vlex.com.pe/vid/decreto-supremo-n-012-818641493

[4] https://lpderecho.pe/ley-31749-reconocen-pesca-tradicional-ancestral-pesca-tradicional-artesanal/

definiciones de la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal, señalando que la primera es aquella que se realiza con la utilización de embarcaciones tradicionales como caballitos de totora, canoas, veleros artesanales u otra embarcación con dicha categoría reconocida por el Ministerio de Cultura, y que la segunda es un tipo de actividad pesquera realizada sin embarcaciones o con embarcaciones artesanales con predominio del trabajo manual, incluyendo únicamente métodos no destructivos y selectivos no mecanizados para su ejecución. Las disposiciones contenidas en la Ley N° 31749[5], referidas a la preservación de los pescadores artesanales ancestrales y tradicionales artesanales, para la extracción de recursos hidrobiológicos dentro de las cinco millas marítimas, conllevó a la modificación de la Ley General de Pesca, establecida a través de las Disposiciones Complementarias Modificatorias de la citada Ley, pasibles a ser desarrolladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto supremo N° 012-2001-PE[6], referidas a la clasificación de la fase extractiva, y la zona de reserva comprendidas por las primeras cinco millas marinas. Por otro lado esta nueva clasificación de la fase extractiva es contradictorio con el Articulo 63 y 63.1, puesto que las embarcaciones artesanales de menor escala están siendo sacadas de las 5 millas por su condición de ser mecanizadas, no tomando en cuenta que el término mecanizado es con el finalidad de acondicionar y sustituir su esfuerzo y trabajo en los brazos, evitando los problemas de la salud e integridad del tripulante, así como el mejoramiento de la eficiencia y efectividad en la captura de las especies, en otras palabras se les esta marginando de su derecho a la salud e integridad física.

2.2. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN AL PROBLEMA:

El Estado peruano tiene la obligación de promover el desarrollo sostenible y equilibrado de las poblaciones en situación de crecimiento demográfico y socio-económico en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, que señala que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. Las vías de comunicación tanto terrestres como marítimas permiten el transporte y traslado de la producción pesquera, agrícola, acuícola, y forestal para afianzar el crecimiento y desarrollo económico, social y desarrollo turístico de estas dos regiones de todo el litoral del Perú, debido a que la población en gran parte tiene como principal actividad extractiva pesca y acuicultura, donde predomina la economía de exportación.

2.3.-DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

Antes de la dación de la Ley N° 31749[7], la actividad pesquera artesanal la hacían pescadores que podían ser personas naturales o jurídicas con o sin

---

[5] https://lpderecho.pe/ley-31749-reconocen-pesca-tradicional-ancestral-pesca-tradicional-artesanal/

[6] **https://vlex.com.pe/vid/decreto-supremo-n-012-818641493**

[7] https://lpderecho.pe/ley-31749-reconocen-pesca-tradicional-ancestral-pesca-tradicional-artesanal/

empleo de embarcaciones de hasta 32,6 m3 de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio de trabajo manual, que tenía como objetivo principal la extracción de recursos hidrobiológicos para atender la demanda interna de pescado fresco o congelado. **La pesca artesanal aporta el 1.5% del PBI Nacional, LA PESCA ARTESANAL REPRESENTA EL 64% DEL CONSUMO DE PESCADO EN EL PAÍS (FAO-2020)[8], además el 85% de las embarcaciones artesanales financian sus faenas.** Asimismo, la pesca artesanal debía utilizar artes y aparejos de pesca menores como el espinel, la beta, el sardinal, etc., y tenía un área exclusiva de pesca comprendida entre la línea de costa y las cinco millas.

Es en el año 2012 que se modificó las normas relacionadas con la pesca artesanal en cuanto al tipo de embarcación y al lugar en que se realiza este tipo de pesca para el recurso anchoveta. Así, de acuerdo al Decreto Supremo N° 005-2012- PRODUCE y el Decreto Supremo N° 011-2013-PRODUCE, se determinó que para el caso de la captura de anchoveta se distinguen dos tipos de flota, la propiamente artesanal, con un tamaño hasta de 10 m3 de capacidad, y una llamada de menor escala, con un tamaño entre 10 y 32,6 m3 de capacidad. Además, bajo las mismas dos normas se estableció que la flota artesanal solo podrá hacer faenas de pesca en las primeras cinco millas desde la costa, mientras que la flota de menor escala podrá pescar a partir de las cinco millas. De esta forma estaba regulada la pesca artesanal.

A nivel nacional existen 47563 pescadores artesanales registrados por la DICAPI, PRODUCE o las DIRECPROS, pero se Produce calcula que hay 88,000 mil pescadores, 55,000 pescadores en el ámbito marítimo y 33,000 en el ámbito continental[9], sin embargo, con la dación de la Ley N° 31749, recientemente aprobada, se estableció la prohibición de la pesca con métodos mecanizados dentro de las tres primeras millas marinas, excluyendo a un sector de la pesca artesanal. En efecto, con la ley 31749 "Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas", se ha acuñado el término "predominio de/trabajo manual" para diferenciar la pesca artesanal de la pesca de menor escala, dejando entrever que la actividad artesanal se limita a la pesca con embarcaciones pequeñas y artes tradicionales, sin considerar otros factores, como el tamaño de la embarcación, el tipo de arte de pesca a utilizar, o el grado de organización de los pescadores y el avance tecnológico de equipos o mecanismos que a la fecha se pueden utilizar en la actividad pesquera artesanal. Esta regulación ha ocasionado un gran perjuicio en lo laboral y con consecuencias económicas en la subsistencia de las familias de los pescadores artesanales, porque los limita a realizar una actividad laboral que efectuaban hace muchos años dentro de las 5 millas, sin causar perjuicios en la conservación de los recursos y especies de nuestro mar[10]. Por tanto, el presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar la Ley General de Pesca y la Ley 31749, a fin de ampliar la clasificación y definición de la pesca artesanal y permitir que se

---

[8] **http://repositorio.up.edu.pe/bitstream/11354/1013/5/DI3.pdf**

[9] https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/634552-produce-en-el-peru-hay-mas-de-88-000-pescadores-artesanales

[10] **https://lpderecho.pe/ley-general-pesca-seis-puntos-debes-sobre-reciente-modificacion/**

incluya a los pescadores artesanales que emplean, de ser el caso, equipos y sistemas mecanizados en la extracción del recurso hidrobiológico, pero donde predomina el trabajo manual, sin dejar de lado que dicha extracción se realice de manera responsable y sostenible dentro de las primeras tres millas marítimas, prohibiendo el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bio ecológicas del medio marino[11]

[11] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2031980/Ver%20Informe.pdf?v=1627059746

III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN YSUSTENTO DE NUESTRA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar artículos 20° y 33° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, y el Artículo 3° a y b de la Ley 31749, Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICATORIA
Decreto Ley 25977	**Decreto Ley 25977**
Artículo 20.- La extracción se clasifica en: a) Comercial, que puede ser: 1. De menor escala o artesanal. - Actividad. - la realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual. 2. De mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca. El reglamento de la presente ley define lo que se entiende por predominio de trabajo manual y establece las características técnicas que diferencian cada una de las categorías de pesca comercial, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.	**Articulo 20**.- La extracción se clasifica en: a) Comercial, que puede ser: 1. **Extracción Artesanal**. Actividad realizada con el empleo de embarcaciones pesqueras o sin ellas, en la que se pueden utilizar equipos y sistemas mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, con predominio del trabajo manual. 2. **Extracción De menor escala**. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual. 3. **Extracción De mayor escala**. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca. El reglamento de la presente ley establece las características técnicas de los equipos mecánicos o tecnológicos que utilizaran las embarcaciones pesqueras artesanales para realizar una adecuada recolección de artes o aparejos de pesca, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.
Artículo 33.- - Resérvese a la pesca artesanal, el ejercicio de las actividades extractivas dentro de las siguientes áreas medidas desde las líneas base, que fije el	**Artículo 33** - Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las

Ministerio de Pesquería[12].	actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero: a. Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bio-e ecológicas del medio marino. b. Las embarcaciones artesanales deberán realizar una pesca sostenible en cumplimiento de las normas legales vigentes La pesca con redes de cerco mecanizado de embarcaciones artesanales menores a 20TM. en el ámbito marino comprendido entre la línea litoral y las tres millas marinas, no están prohibidas mientras estas no modifiquen las condiciones bio ecológicas del medio marino. El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas exclusivas para la pesca artesanal. El Ministerio de la Producción, previo informe técnico del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), puede determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral.
Ley 31749 **Artículo 3. Definición de pesca tradicional artesanal** La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e	**Ley 31749:** **Artículo 3 - Definición de pesca tradicional artesanal**. La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, en la que se pueden utilizar equipos y sistemas mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye

[12] https://www.senace.gob.pe › senacenormativa

	incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos no mecanizados para su ejecución; es decir, no utiliza aparejos navales utilizados en la pesca industrial, como redes de arrastre, palangres, grandes redes de cerco ni dragas hidráulicas, las cuales no solo destruyen ecosistemas marinos, sino que también son prácticas poco selectivas, en las cuales se ven atrapadas muchas especies que no son objetivo de pesca. **Artículo 33**.- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero: **a**. Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bio ecológicas del medio marino. **b**. Se prohíbe la pesca con redes de cerco mecanizado en el ámbito marino comprendido entre la línea litoral y las tres millas marinas. El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas. El Ministerio de la Producción, previo informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), puede determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad	únicamente métodos no destructivos y selectivos para su ejecución; es decir, no utiliza grandes aparejos navales utilizados en la pesca de mayor escala, como redes de arrastre, palangres, redes de cerco superiores a 30 brazas de altura, ni dragas hidráulicas. **Artículo 33°.** Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero: **a**. Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bio ecológicas del medio marino. **b.-** Las embarcaciones artesanales deberán realizar una pesca sostenible en cumplimiento de las normas legales vigentes. La pesca con redes de cerco mecanizado de embarcaciones artesanales menores a 20TM. en el ámbito marino comprendido entre la línea litoral y las tres millas marinas, no están prohibidas mientras estas no modifiquen las condiciones bio ecológicas del medio marino. El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas exclusivas para la pesca artesanal. El Ministerio de la Producción, previo informe técnico del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), puede determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral.

artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral"[13].	

IV.-MARCO CONSTITUCIONAL

Rol económico del Estado Peruano Artículo 59°

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.[14].

V.- MARCO LEGAL:

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ El Decreto Ley N° 25977, "Ley General de Pesca"
- ✓ Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE
- ✓ Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas.

---

[13] https://lpderecho.pe/ley-31749-reconocen-pesca-tradicional-ancestral-pesca-tradicional-artesanal/

[14] https://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/NumArticulos/059?openDocument

VI.-EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Debemos precisar que la propuesta legislativa no altera el ordenamiento legal vigente de la Constitución Política del Perú, toda vez que el presente proyecto de ley buscar impulsar y declarar la relevancia e importancia de un proyecto, permitiendo la búsqueda del equilibrio, el sostenimiento de los recursos pesqueros que sustentan la economía familiar, la defensa de los miles de puestos de trabajo que genera la pesca artesanal y que trae desarrollo y bienestar para miles de familia por otro lado no podemos ser ajenos y privar a esta población del crecimiento y desarrollo de las tecnologías, porque sin ellas ponen en riesgo su salud e integridad. Además, no puede haber marginación en una era de tecnologías, sería absurdo desamparar a las poblaciones del uso de las tecnologías. La Constitución Política del Perú, en su **Artículo 2**.- Derechos fundamentales de la persona. -Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

VII.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa respecto al análisis de costo beneficio, no demanda gasto alguno al erario nacional, pues se trata de modificar los artículos 20 y 33 del Decreto Ley 25977 "Ley general de Pesca", la Modificación del artículo 3° de la Ley 31749, Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas y llamar la atención al Poder Ejecutivo acerca estas Leyes pues con su modificación se evitará llevar al colapso a una actividad artesanal ancestral y por lo cual redundará en el acceso a la modernidad, mejores costos, tecnología, tiempo de salida y entrada de la producción local hacia el mercado nacional e internacional. Asimismo, esta iniciativa legislativa es concordante al rol económico del Estado.

VIII.-RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con las siguientes Políticas Públicas:
Acuerdo Nacional – Políticas De Estado

COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

17. Afirmación de la economía social de mercado.

18. Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad económica

19. Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental
Con este objetivo, el Estado: (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL
10. Reducción de la Pobreza
11. Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.